



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO II N°. 777 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO JUN. 11 DEL AÑO 2025

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
RESOLUCIÓN No. 002 DE AÑO 2022 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.....	13135

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2025

“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: “*Los miembros de las*

Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que "Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción".

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que "Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde".

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, "3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse."

Que el concejal JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.641, perteneciente al partido *Con Toda por Bogotá*, mediante oficio con número de radicado 20251E9937 del 28 de mayo de 2025, presentó ante la Mesa Directiva de la Corporación

renuncia como Concejal de Bogotá, a partir del 31 de mayo de 2025.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, el Presidente de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 29 de mayo de 2025, sometió a consideración de la plenaria la renuncia presentada por el concejal JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO la cual fue aceptada con 35 votos positivos.

Que mediante la resolución 001 del 3 de junio de 2025, el Presidente del Concejo de Bogotá declaró la falta absoluta de la curul ocupada por el ciudadano JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, a quien la plenaria del Concejo de Bogotá, le aceptó la renuncia a partir del 31 de mayo del año en curso.

Que el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según comunicación del Consejo Nacional Electoral CNE-S-2025-001604-DVIE-700 del 6 de junio de 2025 informa al Presidente del Concejo de Bogotá, que: *“... con fundamento en lo anterior, según el recalcado aplicado por la Comisión escrutadora Distrital, se estableció que, el Partido y/o Movimiento Político al cual le corresponde ocupar la respectiva curul en el distrito de BOGOTÁ D.C. es al MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, que hizo parte de la coalición denominada Pacto Histórico y el candidato que debe de ser llamado a ocupar dicha curul, según votación obtenida es AVELLANEDA GARCÍA JAIRO ALONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.187”.*

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al ciudadano **JAIRO ALONSO AVELLANEDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.187, perteneciente al movimiento político Colombia Humana, que hizo parte de la coalición denominada Pacto Histórico, para que tome posesión de la curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de la Corporación

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

comunicará la presente resolución al ciudadano **JAIRO ALONSO AVELLANEDA GARCÍA**, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente resolución en los anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09/06/2025

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaria General
Revisó: Henry Mauricio Guevara Joya, Profesional Especializado, Dirección Jurídica
Vo. Bo. Luz Angélica Vizcaíno Solano, Secretaria General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Luis Alejandro Herreño Pérez, Director Jurídico

EXPEDIDA EL 09 DE JUNIO DE 2025

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES